

Primero. Declarar necesaria la ocupación de los terrenos afectados cuya relación, ya publicada, se eleva a definitiva.

Segundo. Publicar esta declaración en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, así como en un diario de la capital de la provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento de referencia y notificarla individualmente a los interesados, haciéndoles saber que pueden recurrir contra ella ante el Ministerio de Obras Públicas, en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la última publicación oficial, o de la notificación, en su caso, y por conducto de esta Confederación.

Sevilla, 11 de agosto de 1962.—El Ingeniero Director.—4.373.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se convoca curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesores Especiales.

Ilmo. Sr.: El impulso que en estos últimos años se ha dado a la educación de la infancia inadaptada merced a la actuación de los Patronatos de Educación Especial y Asistencia Psiquiátrica, que ha encontrado un amplio eco en la sociedad, ha dado lugar a la creación de numerosos Centros para dar satisfacción a esta necesidad social.

La multiplicación de los establecimientos de educación especial implica la urgencia de formar el Profesorado con los conocimientos adecuados, pues si bien los edificios e instalaciones plantean un problema meramente económico, el personal que ha de encargarse de tan delicada labor no puede ser improvisado.

Apenas si existen en la actualidad Profesores preparados en las técnicas de la Pedagogía Terapéutica. Es, pues, necesario formarlo; de otro modo se corre el riesgo de que las excelentes iniciativas de creación de Centros a que antes se ha aludido no lleguen a realizarse por la carencia y escasez de Profesores con adecuada preparación específica. Por otra parte, hay que evitar el escollo de que la necesidad acuciante de disponer de Profesorado se traduzca en una preparación que, por demasiado apresurada y por tanto superficial, no sea suficiente en cuanto a técnica, ni permita distinguir ni valorar las cualidades personales de aptitud y vocación que son indispensables al Profesor especial.

Para una formación adecuada es necesario el trabajo activo en un Centro de recuperación infantil, con buen nivel de funcionamiento, en donde el futuro Profesor especial, además de adquirir su preparación teórica, la lleve a la práctica y corrija los inevitables errores iniciales, bajo la dirección y control de los especialistas del Centro de formación.

El periodo de formación en ningún caso podrá ser inferior a un curso académico, a través del cual el Profesor-alumno hallará la posibilidad de comprobar sus auténticas aptitudes, condiciones vocacionales y de entrega, cualidades temperamentales, equilibrio emocional, etc., para la dura y abnegada labor que la Pedagogía Terapéutica supone, en la cual las condiciones personales adquieren la máxima importancia. Asimismo, la Dirección del Curso ha de tener facultad de poder aconsejar en cualquier momento la no continuación de los estudios, en caso de que los factores de personalidad del alumno no concuerden con los que requiere la especialización.

El Ministerio de Educación Nacional dispone del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, donde puede realizarse la formación de profesores especializados en la reeducación de niños inadaptados. Este Centro desde que fué creado (Real Decreto de 19 de septiembre de 1924 y Reglamento Orgánico de 6 de diciembre del mismo año) tiene en virtud de sus Estatutos, como una función primordial, la de formación de personal especializado, y la ha cumplido dentro de las posibilidades restringidas que permitía la escasez de medios materiales de que antes disponía, siendo numerosos los pedagogos, médicos, asistentes sociales, psicólogos, etc., que se han especializado en el Centro. Durante el presente curso escolar trabajan adscritos a los distintos servicios 22 alumnos, entre españoles y extranjeros.

La reciente ampliación y reforma del edificio que ocupa este Instituto le ha colocado, al mejorar sus instalaciones, en buenas condiciones materiales para aprovechar la experiencia que ha adquirido en la especialidad durante muchos años de labor de eficacia reconocida.

En virtud de los motivos expuestos, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Convocar un curso de Pedagogía Terapéutica para la formación de Profesorado especializado en esta materia.

Segundo.—El curso se desarrollará en el Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica durante los meses de octubre de 1962 a junio de 1963.

Tercero.—Podrán solicitar su inscripción para el curso Maestros nacionales y Maestros de primera enseñanza; para ello habrán de presentar los justificantes de los extremos que se citan a continuación:

- Certificación académica de los estudios realizados.
- Curriculum vitae y motivo de la dedicación.
- Justificante de haber cumplido la edad de veintidós años.

Cuarto.—El número de admitidos en el curso no rebasará de veinticinco. Podrán admitirse además hasta cinco alumnos extranjeros, ya que con frecuencia creciente solicitan esta enseñanza.

Quinto.—Si el número de los aspirantes excede de las plazas disponibles, se seleccionarán los aspirantes más capacitados; para ello habrá un ejercicio previo de selección. Los temas a desarrollar estarán a disposición de los aspirantes con veinte días de anticipación al en que tenga lugar dicho examen, teniéndose en cuenta además la formación pedagógica anterior, la labor docente realizada, los estudios relacionados con la especialidad y el conocimiento de idiomas.

La lista de admitidos se hará pública en el «Boletín Oficial del Ministerio» y en el tablón de anuncios del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica. Los Maestros nacionales propietarios, circunstancia que habrán de justificar mediante hoja de servicios, que sean seleccionados estarán exentos del abono de derechos y de cualquier otra cantidad. Los que no posean esta condición, una vez seleccionados, habrán de justificar mediante recibo haber abonado la cantidad de quinientas pesetas en la Habilitación General del Ministerio.

Sexto.—Los Maestros nacionales propietarios que sean seleccionados para tomar parte en el curso de referencia serán sustituidos por Maestros de la lista de interinos o propuestos por el Maestro titular y designados por la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, los cuales percibirán el sueldo de entrada en el Magisterio con cargo a los haberes del Maestro nacional propietario respectivo y gratificación complementaria. Las diferencias del sueldo de entrada y el que tenga el titular, caso de que existan, serán abonadas a este último.

Séptimo.—El curso constará de clases teóricas y labor práctica. Esta consistirá en la colaboración activa de los alumnos en los servicios psicopedagógicos del Instituto y en el de orientación familiar. Se dará la máxima importancia al contacto directo y permanente con los Profesores del curso y con los niños asistentes al Instituto para su recuperación, mediante presentación y estudio de casos, asistencia a sesiones clínicas, aplicación de técnicas, discusiones en grupo, estudio dirigido, orientación individual y participación en la labor docente.

Octavo.—Los cuestionarios de las materias que han de ser desarrolladas durante el curso, así como el horario de clases y Profesores encargados de las mismas será elevado oportunamente a esa Dirección General de Enseñanza Primaria por la Dirección del Instituto Nacional de Pedagogía Terapéutica, a fin de que se halle a disposición de los cursillistas en el citado Centro con la debida anticipación al comienzo de las clases.

Noveno.—Los cursillistas que durante el curso no hayan completado su labor para la aprobación en la convocatoria de junio, podrán presentarse en la extraordinaria de septiembre, perdiendo todos los derechos derivados de este curso aquellos alumnos cursillistas que no fueran declarados aptos en esta última convocatoria.

Décimo.—Terminado el curso, la Comisión examinadora formulará la correspondiente propuesta de los cursillistas que considere aptos, que será elevada al Ministerio por el Instituto para otorgarles el Diploma de Especialización en Pedagogía Terapéutica. Estas propuestas se harán en función del aprovechamiento demostrado durante el curso, del resultado del examen final y de la aprobación de un trabajo sobre la especialidad.

Undécimo.—Por esa Dirección General de Enseñanza Primaria se acordarán cuantas disposiciones sean necesarias para el cumplimiento de la presente Orden, y se resolverán las incidencias que puedan presentarse.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 24 de julio de 1962 por la que se dictan normas para solicitar la expedición del título de «Profesores especializados en Pedagogía Terapéutica».

Ilmo. Sr.: La Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945 prevé en su artículo 33 la existencia de Instituciones o Escuelas especiales destinadas a atender aquellos niños que por sus condiciones físicas, intelectuales o caracteriales precisen una educación diferencial o una pedagogía terapéutica adaptada a sus específicas necesidades y con un personal especializado que, debidamente titulado, atienda estos Centros, sus servicios y tareas.

La necesidad creciente de disponer de este personal ha aconsejado al Ministerio de Educación Nacional a convocar cursos para la preparación de Profesores especializados en la educación de esta infancia, para los Maestros que procedentes de Escuelas de régimen ordinario o de las Escuelas del Magisterio muestren vocación por este trabajo. Sin embargo, la existencia actual de especialistas y personal docente primario dedicados plenamente a esta tarea desde hace años, con una excelente preparación teórica y práctica, aconseja dictar las normas oportunas para otorgar titulación adecuada a aquellas personas que vienen desempeñando con acierto y eficacia los cometidos de dirección, investigación y aplicación en los Centros especializados ya en funcionamiento.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Quienes hayan ejercido alguna actividad profesional docente, dirección o investigación en el campo de la educación diferencial o terapéutica con niños con problemas físicos, intelectuales o caracteriales y reúnan los requisitos que en el número segundo se expresan, podrán solicitar, de modo excepcional del Ministerio de Educación Nacional, la expedición del título de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica».

Segundo. Serán requisitos indispensables para obtener el título:

- Ser Profesor numerario de Escuelas del Magisterio, Inspector o Maestro o Licenciado en Facultad universitaria.
- Acreditar más de un año de servicios efectivos prestados con carácter profesional en Instituciones oficiales o reconocidas por el Ministerio de Educación como dedicadas a estas especialidades, ya sea con fines de investigación o de aplicación.

Tercero. Los aspirantes deberán presentar los siguientes documentos:

- Instancia-solicitud dirigida al Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria solicitando la expedición del título.
- «Currículum vitae» en el que de forma expresa se manifiesten las especialidades y Centros donde se haya trabajado y cuantos datos puedan contribuir a un mejor conocimiento del solicitante.
- Certificados académicos de los estudios realizados, tanto de tipo general como especializado.
- Certificados y títulos obtenidos en cursos, cursillos o ciclos de conferencias sobre Pedagogía Terapéutica, Educación diferencial, especial o cualquiera otra relacionada con niños especiales.
- Hoja de servicios, en su caso, certificada.
- Informe de los Centros de Educación Especial en los que haya trabajado en el que se haga constar de forma concreta tiempo, especialidad y eficacia de la labor realizada.

Los Maestros nacionales presentarán su documentación en la Inspección respectiva y ésta deberá unir en cada caso al expediente presentado un informe personal en el que se certifique de forma concreta: Cargo puesto o labor que realiza o haya realizado durante el tiempo que ha trabajado con niños

especiales; preparación, conducta profesional, vocación y dedicación hacia este tipo de enseñanza y cuantos datos juzgue oportunos para completar el conocimiento de cada solicitante.

Los Profesores de Escuelas del Magisterio, Inspectores, etcétera, presentarán sus solicitudes en su Centro respectivo o en el Registro General del Ministerio, debiendo la Inspección Central en cada caso emitir su informe análogo.

El plazo de presentación de instancias será el de treinta días naturales, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarto. Las Inspecciones de Enseñanza Primaria o el Registro General enviarán inmediatamente estas documentaciones a la Sección de Enseñanzas del Magisterio, encargada de la tramitación y resolución de este concurso.

Quinto. Una Comisión especial presidida por el Inspector general de Enseñanza Primaria, un Inspector central de Escuelas del Magisterio designado por la Dirección General de Enseñanza Primaria y el Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio, que actuará de Secretario, una vez estudiados los expedientes, elevará a la Dirección General de Enseñanza Primaria relaciones de todos los aspirantes a la expedición del título, divididos en tres grupos:

- Los que no se consideren incluidos dentro del espíritu de esta Orden, quienes quedarán automáticamente excluidos.
- Los Profesores, Inspectores, Maestros o Licenciados a quienes se considere incluidos dentro de esta Orden, los cuales vendrán obligados a realizar un cursillo previo de actualización de técnicas antes de la expedición del título.
- Aquellos solicitantes a los que su destacada personalidad en el campo de la educación especial o su labor en puestos directivos o técnicos de la misma se considere mérito suficiente para la expedición del título, los cuales quedarán exentos de la realización del cursillo y previa la aprobación de la propuesta por Orden ministerial les será expedido el título por el Ministerio de Educación Nacional.

Sexto. Realizada esta previa selección, la Comisión se incrementará con tres especialistas en educación especial o terapéutica, nombrados por la Dirección General de Enseñanza Primaria, y todos ellos quedarán encargados de organizar y dirigir el cursillo de perfeccionamiento y actualización de técnicas, preparar las pruebas oportunas si se consideran necesarias, calificar el trabajo que, dentro de su especialidad, habrá de presentar cada uno de los aspirantes y, si lo estima oportuno, comprobar el trabajo mediante la realización de una demostración práctica a cargo de cada uno de los aspirantes y referente al trabajo habitual que realizaron durante el curso de 1961-1962.

Séptimo. El cursillo tendrá una duración de veinte días hábiles en horas fuera de la jornada escolar y durante el mismo, de forma teórica y práctica, serán desarrolladas lecciones sobre materias técnicas.

El cursillo se celebrará en Madrid; sin embargo, si el número de solicitantes lo hiciera conveniente, se autorizará la celebración del mismo en otros lugares.

Octavo. Los solicitantes abonarán la cantidad de cien pesetas destinadas a satisfacer los gastos que se originen en la celebración del cursillo. Esta cantidad deberá ser ingresada en la Caja Única del Departamento y el recibo de la misma acompañará a la documentación presentada.

Noveno. El título a expedir será el de «Profesor especializado en Pedagogía Terapéutica», el cual otorgará los derechos y obligaciones que la legislación confiera.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de julio de 1962.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 26 de julio de 1962 por la que se prorroga el plazo de validez del texto de don Luis Pellicer y don Joel Fernández, autores de «Elementos de Termotecnia», correspondiente al curso cuarto del Bachillerato Laboral

Ilmo. Sr.: Visto el informe formulado por la Institución de Formación del Profesorado de Enseñanza Laboral en orden a la prórroga del libro de texto de don Luis Pellicer y don Joel Fernández «Elementos de Termotecnia», correspondiente al cur-